MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0465-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de junio de 2021

VISTOS:

El Expediente N° 2687, de fecha 05 de febrero de 2021, presentado por César Augusto Prado Sandoval, sobre rectificación de Título de Propiedad; Informe N° 205-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 05 de abril de 2021, de la División de Saneamiento y Titulación; Informe N° 038-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, de la Oficina de Asentamientos Humanos; Informe N° 689-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° y 43° de la normatividad acotada, en relación a las atribuciones del Alcalde, textualmente establece:

"(...) ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE
Son atribuciones del alcalde:
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

ARTÍCULO 43°.- RESOLUCIONES DE ALCALDÍA
Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo. (...)";

Que, el administrado César Augusto Prado Sandoval, solicita se realice la rectificación Título de Propiedad en el cual dice G Lote 06 y debe decir H lote 06 – Del Centro Poblado El Tabanco;

Que, con Informe N° 205-2021-DSyT-OAH/MPP, de fecha 05 de abril de 2021, la División de Saneamiento y Titulación señala que, efectivamente la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 04 de mayo de 2018, se otorgó el Título de Propiedad N° 280 a favor de CÉSAR AUGUSTO PRADO SANDOVAL y JULIA MARTÍNEZ PAICO, y en el mismo se consignó erróneamente el lote N° 06 Mz. G del Centro Poblado El Tabanco – Sector Norte – Distrito El Tallan, siendo lo correcto Lote N° 06 Mz. H del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte – Distrito El Tabanco Sector Norte – Distrito El Tallan, que según consta en el padrón de predios titulados, consta que el lote N° 06 – Mz. H del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte – Distrito El Tallan, no ha sido titulado; asimismo, a fin de corroborar lo afirmado por el administrado, se dispuso una inspección en campo a efectos de verificar la situación física de ambos lotes, la misma que fue realizada con fecha 16 de febrero de 2021 por el Inspector Señor César Espinoza Saavedra, quien mediante Informe N° 276-2021-CES-DSyT-OAH, informó lo siguiente:

- **Lote N° 06 – Mz H** del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte – distrito El Tallan.- predio ocupado por los Sres. CESAR AUGUSTO PRADO SANDOVAL y JULIA MARTINEZ PAICO, hace más de 14 años hasta la actualidad, con signos de vivencia personal y permanente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0465-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de junio de 2021

- Lote N° **06 – Mz G** del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte – distrito El Tallan. - predio sin signos de vivencia (predio con paredes deterioradas, sin puerta y techo deteriorado) se desconoce el nombre del posesionario;

Que, en atención a lo expuesto, la referida División, recomienda se emita Resolución de Alcaldía, resuelve lo siguiente:

- *Dejar sin efecto el Titulo N° 280 no inscrito en SUNARP, otorgado por la Municipalidad Provincial de Piura, con fecha 04-05-2018 a favor de los señores CESAR AUGUSTO PRADO SANDOVAL y JULIA MARTINEZ PAICO, toda vez que se consignó erróneamente una nomenclatura (Mza y N° de Lote) que no corresponde: Lote N° 06- Mz G del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte – distrito El Tallan, no obstante, de la verificación y los documentos presentado se ha acreditado que dichas personas son posesionarias del Lote N° 06 Mz H Centro Poblado El Tabanco Sector Norte – distrito El Tallan.*
- *Disponer se emita un nuevo titulo de propiedad a favor de las personas CESAR AUGUSTO PRADO SANDOVAL y JULIA MARTINEZ PAICO, consignando su nomenclatura correcta, es decir:* ***Lote N° 06 Mza H del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte*** *– distrito el Tallan;*

Que, con Informe N° 038-2021-OAH-GTyT/MPP, de fecha 13 de abril de 2021, la Oficina de Asentamientos Humanos; teniendo en consideración lo expuesto precedentemente por la División de Saneamiento y Titulación, recomienda dejar sin efecto el Título de Propiedad N° 280-2018 no inscrito en SUNARP, otorgado por nuestra institución a los administrados antes citados, por los siguientes motivos:

a) *Según consta en los padrones de predios titulados el lote 06 Mz H el Centro Poblado El Tabanco Sector Norte distrito El Tallan no ha sido titulado.*

b) *La División antes indicada dispuso inspección en campo a fin de verificar la situación fisica de ambos lotes, observándose lo siguiente:*
   - *El lote N° 06 Mz H del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte distrito El Tallan, el predio está ocupado por los señores CESAR AUGUSTO PRADO SANDOVAL y JULIA MARTINEZ, hace 14 años a la fecha con signos de vivienda personal permanente.*
   - *El lote N° 06 Mz G del Centro Poblado El Tabanco Sector Norte distrito El Tallan, este predio sin signos de vivienda se desconoce el nombre del posesionario;*

Que, Informe N° 689-2021-GAJ/MPP, de fecha 03 de junio de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en su análisis señala que:

> *"(...)Estando a lo expuesto en los antecedentes del presente informe, se advierte que la petición realizada por el administrado, en el sentido que se rectifique los datos del inmueble en el Título de Propiedad N° 0280-2018, que se consigna errada la Manzana G siendo la correcta Manzana H del Centro Poblado El Tabanco – distrito El Tallan, se encuentra contemplada en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de este Provincial y en tal sentido, merece realizar el correspondiente análisis.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0465-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de junio de 2021

El administrado en su condición titular del predio indicado en el párrafo precedente, en su petición alcanza copia de su DNI, el título de propiedad N° 0280-2018, croquis y se adjunta copia del Recibo de Pago por derecho de trámite alguna, con lo cual cumpliría con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Entidad, para la Rectificación del Título de Propiedad, advirtiendo que se alcanzan los antecedentes del citado título de propiedad para el análisis correspondiente.

De la revisión del presente expediente y atendiendo a lo peticionado por el administrado, se aprecia que en el Título de Propiedad N° 0280-2018, de fecha 04 de mayo de 2018, se consigna en la PRIMERA CLAUSULA lo siguiente: "Que, don PRADO SANDOVAL CESAR AUGUSTO identificado con DNI/LE N° 41454320 de estado civil SOLTERO y doña MARTINEZ PAICO JULIA identificada con DNI N° 43635472 de estado civil SOLTERA, acreditado reunir los requisitos que establece la Ley para la adquisición de la propiedad del lote que ocupan habiendo cumplido además con su respectivo empadronamiento, por lo que procede a otorgarles el presente TITULO DE PROPIEDAD del lote N° 06 de la Mz G Sector Norte".

Revisado los documentos obrantes en el presente expediente, se aprecia que los propietarios mediante el expediente e) de la referencia, en el cual se aprecia que en su petición solicitan el Título de Propiedad del lote 06 la Mz H, del Centro Poblado El Tabanco – distrito El Tallan, asimismo, mediante el informe de inspección N° 276-2021-CES-DSyT-OAH/MPP, de fecha 12 de marzo de 2021, a folios 21, refiere que se realizó la inspección a los siguientes lotes:

- *H-06 Habitado por el Sr Prado Sandoval Cesar Augusto y su conviviente Martínez Paico Julia, en forma personal y permanente, construcción de adobe, techo de calamina y puerta de madera, tiene agua potable.*
- *Lote G-06 – Lote sin vivienda, tal como lo demuestra la toma fotográfica, sin puerta, techo deteriorado.*

*Como se puede advertir en el presente expediente, la manzana que corresponde al Lote 06 de propiedad de los Sres. Cesar Prado Sandoval y Julia Martínez Paico, es la **Mz H,** conforme lo solicitaron en su escrito de otorgamiento de Titulo de Propiedad; por lo que corresponde rectificar el error; toda vez, que no se consignó la manzana correcta, lo cual se sustenta en lo establecido en el artículo 212° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General DS N° 004-2019-JUS, que dispone:*

Artículo 212.- Rectificación de errores
212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

CONCLUSIÓN:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCION DE ALCALDIA
N° 0465-2021-A/MPP
San Miguel de Piura, 23 de junio de 2021

Estando a lo expuesto en el presente informe, esta Gerencia de Asesoría Jurídica ***OPINA*** *que resulta* ***PROCEDENTE*** *la rectificación solicitada por el administrado Cesar Prado Sandoval, en virtud de los medios probatorios obrantes en el presente expediente, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad N° 280-2018 consignándose la manzana correcta* ***H****, del lote 06 del Centro Poblado El Tabanco – Distrito El Tallan. (...) ";*

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 21 de junio de 2021 que autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía y en uso de las atribuciones conferidas a ésta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la rectificación solicitada por el administrado César Augusto Prado Sandoval, debiendo procederse a la rectificación del Título de Propiedad N° 280-2018 consignándose la manzana correcta **H**, del lote 06 del Centro Poblado El Tabanco – Distrito El Tallán; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la Gerencia Municipal, a la Gerencia Territorial y de Transporte, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Asentamientos Humanos, a la División de Saneamiento y Titulación, al administrado César Augusto Prado Sandoval, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Dios
ALCALDE